



FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA “FENPSSAP”

EXPEDIENTE 40299-2024-MTPE/1/20.2

“Decenio de igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 11 de junio de 2026

Oficio N.º 066-2026-JD-2024-2027-FENPSSAP/MINSA

Señor

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República

Asunto: Propuesta de fórmula legislativa para el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social respecto al Proyecto de Ley N.º 13462/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle, en representación de la Federación Nacional de Profesionales de la Salud Pública del Ministerio de Salud – FENPSSAP/MINSA, se sirva considerar la fórmula legislativa propuesta por los profesionales de la salud pública, la misma que se adjunta para su conocimiento y evaluación en el proceso de elaboración del Dictamen correspondiente al Proyecto de Ley N.º 13462/2025-CR, denominado: “Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público”.

En ese sentido, a continuación, se presenta la fórmula legislativa propuesta:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 7-A, EN LA “LEY N.º 23536, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD”, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LABORAN REALIZANDO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo Único. Incorporación del artículo 7-A en la Ley N.º 23536

Se incorpora el artículo 7-A en la Ley N.º 23536, LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, en los siguientes términos:

Artículo 7-A. Jornada de trabajo de los profesionales de la salud que laboran realizando servicios de salud pública.

7-A.1. Los profesionales de la salud que laboran realizando servicios de salud pública tienen derecho a la jornada laboral vigente para los profesionales de la salud que laboran desarrollando servicios de salud individual, de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas;



FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SALUD PÚBLICA “FENPSSAP”

EXPEDIENTE 40299-2024-MTPE/1/20.2

“Decenio de igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aun cuando dichas labores se desarrollen en órganos o dependencias administrativas de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud.

7-A.2. Los servicios de salud pública corresponden a las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) como: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

7-A.3. Lo establecido en el presente artículo se aplica exclusivamente para la determinación de la jornada laboral regulada por la presente ley y no modifica el régimen de compensaciones económicas establecido por el Decreto Legislativo N.º 1153.

7-A.4. No se encuentran comprendidos en el presente artículo los profesionales de la salud que desempeñan funciones administrativas que no constituyan Funciones Esenciales de Salud Pública.

Por ello, acudimos a su reconocido compromiso con las causas sociales y laborales, solicitándole respetuosamente su valioso respaldo político para impulsar la emisión del Dictamen correspondiente y su posterior debate en el Pleno del Congreso de la República. Estamos seguros de que su apoyo contribuirá significativamente a la construcción de consensos en favor de una medida que fortalece la salud pública y reconoce el trabajo especializado que realizan los profesionales de la salud en el cumplimiento de las Funciones Esenciales de Salud Pública.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Edith Guadalupe Venero Bocangel
Secretaria General de la FENPSSAP
Celular 969-550572